



Acta N° 174 del 05 de noviembre de 2017 1 de 21

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

DE BELLO

ACTA NÚMERO 174

FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2017
HORA: 08:15 AM
LUGAR: RECINTO DE SESIONES DEL CONCEJO

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL

Buenos días para mis compañeros de la Mesa Directiva, a los Honorables Concejales muy buenos días para todos y funcionarios del Concejo, al señor José Vahos bienvenido y muchas gracias por acompañarnos y hoy si le doy un saludo a la señora Alexandra Duque, que nos ha estado acompañando en medio de la calamidad de Juan David el Honorable Concejel, que en estos días no habíamos ni siquiera brindado un saludo a la compañerita, bienvenida muchas gracias por estar aquí con nosotros y a las demás personas que nos acompañan.

Por favor señor Secretario leemos el orden del día de noviembre 5 de 2017.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Con mucho gusto señor Presidente.

Buenos días para todos los compañeros presentes, Concejales y Concejalas, compañeros del Concejo y demás personas presentes en el día de hoy noviembre 5 de 2017, damos inicio a la sesión plenaria con el siguiente orden del día siendo las 8 y 15 minutos:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
2. ADOPCIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DEL 01 DE NOVIEMBRE, DEL 2 DE NOVIEMBRE ENVIADAS A SUS CORREOS ELECTRÓNICOS

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 174 del 05 de noviembre de 2017 2 de 21

3. INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA DEL CONCEJO POR PARTE DEL DOCTOR NICOLÁS AUGUSTO URIBE VÁSQUEZ
4. COMUNICACIONES
5. PROPOSICIONES
6. ASUNTOS VARIOS

Está leído señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL

Por favor verificamos el quórum.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Con mucho gusto señor Presidente.

Honorable Concejal:

JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL	Presente
GABRIEL JAIME GIRALDO BUSTAMANTE	Presente
ALEXANDER VARELA ARTEAGA	
JUAN CAMILO CALLEJAS TAMAYO	
ELBERTH LEÓN PATIÑO SERNA	Presente
JOSÉ ROLANDO SERRANO JARAMILLO	Presente
CÉSAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ	
YULIETH LORENA GONZÁLEZ OSPINA	Presente
NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	Presente
BASILISO MOSQUERA ÁLVAREZ	Presente
MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO	Presente
EDWIN ALEXANDER BUILES TORO	Presente
JUAN DAVID MUÑOZ QUINTERO	Presente
MANUEL ANTONIO OQUENDO GIRALDO	
JOHN DAIVE JARAMILLO LÓPEZ	Presente
NUBIA ESTELLA SÚAREZ CARO	Presente
YESSICA JOHANNA ARANGO ARBOLEDA	Presente

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 174 del 05 de noviembre de 2017 3 de 21

LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO
CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ

Presente
Presente

Le comunico señor Presidente que hay quórum suficiente para deliberar y para decidir.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL

En consideración en el orden del día de noviembre 5 de 2017, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, ¿aprueban Honorables Concejales?

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Ha sido aprobado señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL

Continuamos con el orden del día señor Secretario.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

2. ADOPCIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DEL 01 DE NOVIEMBRE, DEL 2 DE NOVIEMBRE ENVIADAS A SUS CORREOS ELECTRÓNICOS

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL

En consideración la aprobación y adopción del acta del 01 de noviembre del 2017 enviada a sus correos, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, ¿aprueban Honorables Concejales?

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Ha sido aprobado señor Presidente.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 174 del 05 de noviembre de 2017 4 de 21

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL

Continuemos con el orden del día señor Secretario.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Adopción y aprobación del acta del 02 de noviembre del 2017.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL

En consideración la aprobación y adopción del acta del 02 de noviembre del 2017 enviada a sus correos, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, ¿aprueban Honorables Concejales?

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Ha sido aprobado señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL

Continuemos con el orden del día señor Secretario.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Le informo señor Presidente que también ingresa a la Plenaria el Concejal Juan Camilo Callejas Tamayo.

3. INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA DEL CONCEJO POR PARTE DEL DOCTOR NICOLÁS AUGUSTO URIBE VÁSQUEZ



Acta N° 174 del 05 de noviembre de 2017 5 de 21

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL

Bueno doctor Nicolás Uribe, de todas maneras le agradecemos que usted hoy nos contextualice con algunas situaciones jurídicas que han venido trabajándose desde la corporación como tal y que entonces queremos también poner en contexto a todos los Honorables Corporados para que tengamos claros cuales son los casos que hoy y en qué proceso o en que instancia están.

Le agradecemos, bienvenido estamos atentos a su exposición doctor Nicolás, muchas gracias.

TIENE LA PALABRA EL DOCTOR NICOLÁS AUGUSTO URIBE VÁSQUEZ ASESOR JURÍDICO DEL CONCEJO

Muchas gracias señor Presidente.

Antes de iniciar la intervención quiero ofrecer disculpas por mi voz, estoy sufriendo una infección en la garganta muy fuerte.

Iniciemos por la parte general de la oficina jurídica quiero manifestarle a los Corporados que en estos momentos esta dependencia ha venido haciendo un seguimiento y un acompañamiento muy exhaustivo a todos los Proyectos de Acuerdo, hoy Acuerdos Municipales, tanto desde el punto de vista jurídico como el acompañamiento desde el punto de vista administrativo, es conocimiento de ustedes que cada vez que llega un Proyecto de Acuerdo, inmediatamente este servidor se presta no solamente a dar el concepto jurídico que es un tema demasiado sintetizado en las normas, sino que de inmediato me pongo en contacto con todos los actores del Proyecto de Acuerdo como son los ponentes y las secretaría o aquellas personas que están involucradas directamente con el Proyecto de Acuerdo ha habido un buen resultado.

A la fecha los Acuerdos han tenido un desarrollo de acuerdo a la normatividad vigente y gracias a Dios ha habido una buena interlocución entre la Administración y el Concejo y creo también que ha sido parte de la mediación que he establecido con la Administración Municipal, no de ahora sino desde el 2008 que ingresé honrosamente a esta corporación.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 174 del 05 de noviembre de 2017 6 de 21

Desde el punto de vista contractual es bien sabido por ustedes que nosotros manejamos una planta de contratación, la cual hemos estado muy pendientes y ha sido énfasis, tanto desde la Administración misma del Concejo por parte del Secretario General Carlos Carmona como del Presidente en que cumplan con los requisitos que exige la Ley de contratación con todos los muchachos y es muy importantes Concejales la colaboración por parte de ellos porque el incumplimiento de estas normas contractuales redundan en la gestión del Presidente y en la función desde el punto de vista disciplinario, administrativo y fiscal.

Ya hemos hecho auditorías internas por parte del doctor Fernando Ramírez en el sentido de revisar los Acuerdos. Existía de algún tiempo atrás mucha flexibilidad frente a la contratación, en el sentido que se dejaban pasar algunas cosas y los Presidentes anteriores saben las consecuencias que ello implica ser flexible frente a los cumplimientos en los contratos, aquí no se cobra a un contratista por incumplir, aquí no se le va a investigar a un contratista, pero los Presidentes saben de las consecuencias que en estos momentos están sufriendo en Contraloría y ha sacado del bolsillo de ellos pagando esas situaciones, es delicado y por eso yo estoy encima; no es, porque sé que algunos contratistas oponen ciertos reclamos o quejas antes su jefes políticos, pero es por salvar el pellejo de los mismos Concejales y en este caso el Presidente de turno, porque las investigaciones disciplinarias dan una sanción de 10 o 20 años política porque culpa del contratista que no cumple con los requisitos mínimos no creo que sea justo.

Entonces cuando uno talla al contratista de que las cuentas de seguridad social tienen que estar en el momento en que ellos están trabajando, no es capricho mío, ni es capricho del Secretario, ni del Presidente, es una obligación legal, es proteger al Concejo de demandas posteriores, usted no sabe lo que implica el fallecimiento de cualquier contratista y que mañana o pasado mañana esté la familia reclamando una pensión de muerte y le toque al Concejo asumirla hasta que se muera el último beneficiario y el concejo no la asume, la asume es el Presidente que es el ordenador del gasto de turno, esta situación es delicada y estamos al pie del cañón como se dice popularmente saneando todas estas situaciones y al momento se ha depurado mucho la contratación y es que mi finalidad es salvarle la espalda a los Presidentes en todos los aspectos.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 174 del 05 de noviembre de 2017 7 de 21

Desde el punto de vista reglamento interno yo lo he estado estudiando y estoy haciendo todos los esfuerzos posibles a pesar de la cantidad de otros temas que me han quitado mucho tiempo como el Proyecto de Acuerdo de presupuesto, lo que fue de telefonía, etc. Etc. Porque es muy delicado que yo trate de traerlo aquí, voy hacer todo lo posible que empecemos más o menos del 12 al 15 de noviembre a estudiar el nuevo Proyecto de Acuerdo con relación al reglamento interno del Concejo porque el reglamento de nosotros está descontextualizado, desactualizado. Aquí hay leyes que tenemos que aplicarlas aquí en la práctica “ni el Congreso la hace” como es la ley de vacadas y una obligación que todos los Acuerdos, todos los reglamentos de Concejos Municipales deben tener estipulada al menos la Ley de bancadas.

Hay situaciones que estoy analizando bien, pero vamos a adelante; un reglamento interno tiene que tener muchos elementos que le de claridad tanto a los Concejales como al público externo, entonces cuando a mí me preguntan eso es atribución de nosotros los Concejales, si está la mayoría de atribuciones en el Acuerdo le apuesto que esa pregunta se obvia porque ustedes van a saber que es una de sus funciones. Pero en el reglamento anterior está muy reducido, entonces estamos ampliando otras situaciones.

Con relación a la contratación en cuestiones de bienes, de suministros hemos estado pendientes de siempre en las normas e ha hecho varios contratos de mínima cuantía acabamos de hacer uno pero desgraciadamente lo declaramos desierto porque el único proponente oferente incumplió con unos requisitos indispensables y al parecer no se encuentra la empresa físicamente porque la buscamos en diferentes medios y no aparece y llamamos a los teléfonos que nos dieron y dijeron que eso era una casa de familia y después nos dijo un señor que sí que ahí hubo una papelería hace muchos años, entonces le dije a la niña decláreme eso totalmente desierto y volvamos a iniciar otro proceso contractual.

Vamos a otro punto que me parece que es de lo que más les interesa a ustedes y es sobre cómo se ha venido gracias a Dios a la capacidad de los abogados que han tenido a la defensa de los Acuerdos demandados por nulidad, se han venido ganado por parte de la Administración y del Concejo.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 174 del 05 de noviembre de 2017 8 de 21

Mire en otrora época, en otros años anteriores, yo coadyuve en respuesta de algunas demandas de nulidad a ciertos Acuerdos, sin embargo no estoy culpando a nadie, el Concejo no tiene la obligación de contestar demandas nulidad de los Acuerdos, me hago entender, como el Concejo Municipal no tiene personería jurídica no puede ser demandado, al que demandan es al Municipio, así el Acuerdo o el error pueda haber salido del Concejo no puede ser demandado, pueden tener consecuencias disciplinarias o penales frente a la actuación de ustedes pero se denuncia es a cada uno de ustedes, no se puede denunciar a la institucionalidad porque carecemos de personería jurídica y en Colombia el que no tiene personería jurídica no es sujeto de demandas, sobre todo en derecho administrativo, ¿Por qué el municipio si lo hace? Porque ellos tienen personería jurídica y tienen un NIT, entonces contratan los abogados externos y ellos son los que hacen las defensas de los Acuerdos.

La doctora Maribel de la oficina jurídica y las buenas relaciones que este servidor tiene con la oficina jurídica y el municipio ha permitido que ellos nos estén alimentando de las etapas procesales además de los informes de gestión que ellos han vengo haciendo en días anteriores y que ustedes han sido testigos.

Me ha llegado de última mano o en el último tiempo, cinco actos judiciales, la mayoría ante el Consejo de Estado y otros ante el tribunal de los cuales quiero darles a ustedes primero que todo la buena noticia que han sido favorables y la otra pues en que estamos atentos a cualquier situación. Los Concejales que a mí me han solicitado Mauricio Mejía, Nicolás Martínez, etc. Información sobre las demandas y Proyectos de Acuerdo que están en este momento en los tribunales, yo, Mauricio ¿cierto? He estado alimentado constantemente igual que a Nicolás y a los que me hayan solicitado de esa información.

Hacer poco cuando el doctor Serrano estuvo de ponente del Proyecto de Acuerdo de vigencias futuras en materia de educación entre otras, creo que la otra era también de movilidad, hablamos de un Acuerdo que había sido demandado por nulidad por parte de la Gobernación en cuanto a la validez del Acuerdo 017 de 2014, que se expedían vigencias futuras excepcionales, en ese entonces la sala primera de oralidad con el Magistrado ponente Jorge Iván Duque Gutiérrez declaró que era válido el Acuerdo porque la Gobernación hacia una interpretación errada frente a lo que consideraban ellos que el sistema de los servicios de vigilancia, aseo y

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 174 del 05 de noviembre de 2017 9 de 21

bibliotecólogos, yo creo que s bibliotecarios, porque bibliotecólogo es una profesión, estaban inmersas en una vigencias futuras excepcionales y que ellos o estaban dentro de ese marco normativo y el tribunal sanamente, le dijo a la secretaría de la Gobernación que el sistema de servicios de vigilancia, aseo y bibliotecólogos en este caso no le asistía esa razón porque las necesidades que se relacionan con el artículo primero del Acuerdo no se cumple con los requisitos para vigencias futuras excepcionales puesto que la destinación es para el sector educativo y así se señala, servicios técnicos de las instituciones educativas que nos podían vigilar el paréntesis sino lo generar, que la naturaleza propia del Acuerdo era encaminada a los servicios técnicos de las Instituciones Educativas tal como sí lo preceptúa la Ley 1483 del 2011 que es básicamente la que le da esa facultad a los Concejos de aprobar vigencias futuras excepcionales sobre ese punto.

En el mismo orden de ideas la sana decisión oral con el Magistrado ponente Rafael Darío Restrepo, en otro pronunciamiento porque la Gobernación volvió a demandar otro Acuerdo que fue el 19 de noviembre el Acuerdo número 19 de noviembre del 2016 también donde por las mismas razones y yo no sé, yo diría personalmente por terquedad o quien sabe con qué intenciones la Gobernación acude nuevamente a tomar dentro de su función de vigilancia de constitucionalidad y legalidad el mismo tema y lo denuncia ante tribunal, eso era más que todo sobre el programa de alimentación escolar PAE y con el mismo motivo el tribunal dice: que no es válida la apreciación de la Gobernación y que por lo anterior se deduce con claridad que los servicios administrativos de vigilancia y aseo son indecibles de la prestación de indecibles o sea no se pueden descartar del servicio educativo por lo tanto están en la generalidad, esos dos y Dios quiera que el que acabamos de aprobar hace poco no vaya a ser otra vez denunciado por la Gobernación en el mismo sentido sabiendo que ya está siendo reiterativo, o sea que si lo vuelven a hacer lo más seguro es que se vuelva a contestar en las mismas medidas.

Vamos a la acción de tutela que fue presentada ante el Consejo de Estado en la sala del contencioso administrativo sección segunda por la Administración frente a algo muy importante, algo, que es una tutela muy bien hecha y el Consejo de Estado se pronuncia muy importante, de una forma muy clara sobre este tema que se refiere a una sentencia del 01 de enero del 2017, mediante la cual las autoridades accionadas dentro del trámite tal promovido por la Secretaría General de la Gobernación declararon invalido el artículo primero del Acuerdo 5 del 18 de abril

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 174 del 05 de noviembre de 2017 10 de 21

del 2016 con el que el Concejo de Bello incrementó en un 4% el salario de los servidores de la Contraloría Municipal y en su lugar se ordene dictar una nueva providencia en la que se declare que dicho acto administrativo atiende el orden jurídico, explico la Gobernación, ustedes aprobaron el 2016 un Proyecto de Acuerdo que incrementaba en el 4% el salario de los empleados de la Contraloría de Bello, entonces eso fue un escándalo aquí en algunos sitios, porque estaba por debajo del IPC y además de eso, pues eso entro del ambiente laborar, pero protuberante o más importante fue y que no sé cómo el tribunal hace una connotación de un estudio y un análisis jurídico tan pobre y tan fuera de foco de la legalidad que establecer que el único que podía incrementar los salarios o remuneraciones de los funcionarios del Contralor era el Alcalde , es un absurdo y lo dice el Consejo de Estado cuando le llama la atención al tribunal y le dice: no, es que no solamente el artículo 313 de la Constitución establece no le da esa facultad a los contralores o al Concejo, en el último renglón establece y se le da facultad a los Concejos además de aquellas otras normas que no estén en la Constitución y que están en la Ley y de ahí nos vamos a la 136 donde dice que entre sus facultades está la de incrementar u ordenar la remuneración de los empleados de las contralorías, además y muy fehaciente es el hecho de la autonomía administrativa, disciplinaria presupuestal que tienen los entes de control, imagínense el ejecutivo regulando la economía de quien lo investiga ¿Dónde está la objetividad?

Este pronunciamiento del Concejo hace una apreciación muy importante que es fundamental para que ustedes ahorita que está el proceso l tutela del Acuerdo 014 tengan en cuenta por qué se hizo una tutela, ustedes saben que esencialmente la tutela es la defensa de los derechos constitucionales vulnerados a cualquier ciudadano en Colombia y para eso la tutela debe versar sobre unos vicios, se los voy a enumerar rápidamente:

La evolución de la jurisprudencia condujo a que desde la sentencia T231 de 1994 se determinaran cuáles defectos podrían conducir a que sentencia fuera clarificada como vía de hecho ¿Cuándo se dice que un sentencia es vía de hecho? Cuando su proceder, su fundamento no está sustentado en vías de derecho, sino que la hace porque me dio la gana, porque yo pesé que era así para lo cual sostuvo que esa se configura cuando se presenta al menos uno de los siguiente vicios o defectos protuberantes:

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 174 del 05 de noviembre de 2017 11 de 21

1. El defecto sustantivo.

Quiero que le pongan cuidado a esto porque esta es la razón de la tutela para los que están interesado en el Acuerdo 014 este es el fundamento de la tutela que se presentó, entonces defecto sustantivo que se produce cuando la deserción controvertida se funde en una norma indiscutiblemente inaplicable

2. Defecto factico.

Cuando ocurre que resulta indudable que el juez carece de sustento probatorio existente para proceder a aplicar el supuesto legal.

3. Defecto Orgánico

Se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada carece absolutamente de competencia.

4. Defecto procedimental que aparece en aquellos eventos en los que se actuó completamente al margen del procedimiento establecido.

Cuáles son los defectos que la corte indica que son vicios que deben sustentar la decisión del juez.

El defecto orgánico que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada carece de competencia.

El defecto posible... absoluto se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.

Defecto factico, surge cuando el juzgador carece de apoyo probatorio.

Defecto material o sustantivo, cuando se funda la en normas irrisitentes o inconstitucionales o que presenten un evidente y grosera contradicción contra las consideraciones y la decisión que fue la de este caso.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 174 del 05 de noviembre de 2017 12 de 21

El error inducido, que puede ser una de las causas en las cuales se manifestó el tribunal de Medellín de Antioquia frente al Proyecto 014 ¿Por qué fue indicado? Porque según el comentario o las razones que expresa por ejemplo que ahorita volvemos a retomar la Administración Municipal frente a este proyecto de la modificación del POT, es que Corantioquia está en un error y cuando una autoridad le manifiesta a un órgano o a un ente como un juez magistrado que no tiene el conocimiento técnico sobre la materia este tipo va a estar convencido que lo que le dice esa autoridad es verdad y actúa sobre su verdad así sea una mentira, eso es lo que se llama un error inducido, el juez está inducido en lo que profiere en el concepto de la autoridad idónea.

Decisión sin motivación desconocimiento de la corte... bueno.

Para resumir en este fallo también aduce el consejo de estado y es algo que yo quiero que les quede claro Concejales. La Constitución obliga a que los colombianos mantengan un salario mínimo vital y móvil, pero no es absoluto, existen unas excepciones que hasta la misma Constitución lo trae, la OIT y toda la protección en materia salarial a nivel mundial es concebido inclusive como una normatividad universal, que cuando existen ciertos elementos en la economía nacional e internacional que afecten el bienestar general ese mínimo vital y móvil puede ser considerado de una manera no absoluta, de una manera flexible por decirlo así y fue lo que ocurrió con este Proyecto de Acuerdo, se trata de proteger aquellos que ganan menos de 2 salarios mínimos, pero cuando demandaron el Proyecto de Acuerdo como el Proyecto tenía un porcentaje por debajo del IPC estaba aduciendo que estaban violando ese principio de vital y móvil, decían: no el Concejo tiene la atribución de haber aprobado eso y se podía haber presentado bajo ese porcentaje porque los niveles en que están los funcionarios al aumentar por debajo del IPC no les afecta su canasta familiar, no les afecta su vida cotidiana en un sentido económico financiero, es básicamente lo que le dice, dice: no, yo desde que no ponga en peligro la estabilidad económica del funcionario puedo aumentarle lo que quiera.

Lo que pasa es que aquí y una vez la sala de consulta servicio civil y de eso se valió la Gobernación de Antioquia dijo: que el Alcalde era el que podía colocarlas remuneraciones de los empleados de la Contraloría Distrital de Bogotá, porque el Alcalde era el que podía regular la nivelación según los rangos en que estaban los

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 174 del 05 de noviembre de 2017 13 de 21

funcionario, y dijo: no señor, está violando un principio de autonomía administrativa que tienen las Contralorías y dos ese mínimo vital es relativo, yo lo puedo hacer de acuerdo a la capacidad que tenga.

La Contraloría que adujo, nosotros estamos en una situación financiera que no me da dentro de mi presupuesto aumentar el 6,5% que estaba aumentando la Administración Municipal y el Concejo, ellos tenían su equilibrio económico presupuestado y por ello se cayó y se adujo que ese incremento mantenía el poder adquisitivo que es el principio del IPC en Colombia.

Otro fallo, Nicolás Martínez, otro fallo muy importante que te tocó a vos desde un principio fue el que nos enloquecieron los mosqueteros, frente al Proyecto de Acuerdo 033; muy importante sin profundizar mucho, la declaración del tribunal del juzgado administrativo oral de Medellín que declaró la invalidez de esa demanda, niega las pretensiones de la demanda, porque el argumento, lo resumo en dos minutos, el argumento de esta gente, de señor respetémoslos pues también por su nombre Rodrigo de Jesús Múnera Zapata y Alberto de Jesús Alzate Correa era que querían declarar la nulidad por vicios de procedimientos ¿y en que estaban ellos pegados? El argumento de ellos era que el Concejo había aprobado el Proyecto de Acuerdo en una fecha, no había pasado posterior al Alcalde para su sanción y el Alcalde se demoró más de 5 días para enviarlo, quince días para enviarlo a la Gobernación para que le hicieran el control constitucional de legalidad; entonces le dijo el tribunal: el Acuerdo salió, salió con plena validez, su aprobación indica la validez del Acuerdo y la sanción del Alcalde. La actuación posterior del Gobernador es simplemente eso, posterior y es frente al acto que debe de determinar si era constitucional o legal y que lo revise el tribunal que es la autoridad competente de analizar esto, pero ese tiempo así sea ya agotado no determina la validez del Acuerdo como tal y por ese motivo se cayó fundamentalmente la demanda de nulidad y concluye en este sentido.

El artículo 315 de la Constitución Política establece que son atribuciones de los Alcaldes sancionar, ta,ta, ta y el artículo 305 numeral 10 de Constitución Política asigna al Gobernador del departamento la función de revisar los actos de los Concejo Municipales y de los Alcaldes y por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad remitirlos al tribunal competente para que decida sobre su validez.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 174 del 05 de noviembre de 2017 14 de 21

El artículo 82 de la Ley 136 del 94 expresa revisión por parte del Gobernador dentro de los 5 días siguientes el Alcalde enviara copia al Gobernador del departamento que cumple Atribución del numeral 10 del artículo 305 de la constitución que la revisión no suspende los efectos d los Acuerdos dice el juzgado administrativo de oralidad.

Cuando el Gobernador encontrare que un Acuerdo es contrario a la constitución o a la ley podrá remitirlo al competente del tribunal del contencioso administrativo dentro de los 20 días siguientes a la fecha en que lo haya recibido para que se pronuncie sobre su validez.

Tal como lo indicó la señora Procuradora que expuso muy bien sobre la corte constitucional en sentencia de tutela 119 del 2003 extractó alguna de las características que reviste ese control de constitucionalidad que ejerce el Gobernador así: en primer lugar se trata de un control concurrente y mixto donde confluye la iniciativa del Gobernador y se complementa con la actividad judicial.

En segundo lugar corresponde a un procedimiento autónomo e independiente frente a las demás acciones constitucionales y legales con que cuentan los ciudadanos para asegurar el cumplimiento de normas de naturaleza general y personal y abstracta.

En tercer lugar es una acción que solamente puede tramitar se a iniciativa del Gobernador reserva legitimidad coactiva, sin embargo cumplidos los requisitos de procebilidad cualquier persona puede intervenir para defender o impugnar los Acuerdos Municipales o los Actos del Alcalde.

El cuarto lugar constituye el control excepcional con términos precisos para su ejercicio.

El quinto lugar como la actividad del juez administrativo es en principio rogada, el control que ejerce esta circunscrito a los cargos del Gobernador o de los intervinientes en el proceso.

Finalmente contra la sentencia dictada no procede recurso alguno, ni si quiera los de carácter, bueno eso fue una sentencia.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 174 del 05 de noviembre de 2017 15 de 21

Estima el resumen en las dos sentencias acumuladas porque presentaron ellos dos demandas, debe determinarse si esos vicios alcanzaran configurar la nulidad de dicho Acto Administrativo la certificación expedida por el Concejo Municipal de Bello donde consta que el Acuerdo en mención fue aprobado en segundo debate el 3 de septiembre del 2009 y publicado por parte del Concejo en la gaceta 69 de 2009 que igualmente el 22 de septiembre del 2009 se envió el original en cuatro copias del mencionado Acuerdo a la Alcaldía de Bello para su sanción el 6 de octubre del 2009 y se certifica que según oficio o radicado firmado por el Alcalde Municipal fecha a hoy 15 de octubre del 2009 dirigido a los señores de la jurisdicción jurídica de la Gobernación de Antioquia recibido el 15 de octubre del 2009 para su re visión, sanción y devolución del mismo y se observa el folio 246 oficio suscripto por el Secretario del Concejo Municipal, dirigido al Alcalde Bello y recibido en la Alcaldía el 6 de octubre del 2009.

Estima este despacho que la falta de envío oportuno de un Acuerdo Municipal para su revisión por parte del Gobernador del departamento no es causal de nulidad de dicho acto administrativo.

En resumen la omisión en enviar oportunamente al Gobernador para su revisión dicho Acuerdo no constituye en caso concreto una expedición irregular ni un vicio de forma, ni una violación al debido proceso, la revisión extemporánea a la que alude el Actor es una actuación que debe surtirse con posterioridad a la expedición del Acto administrativo sometido a la misma, es decir que se trate en este caso de un Acto Administrativo que ya nació a la vida jurídica y se encuentra dotado de fuerza ejecutoria desde antes de su ejecución.

No se trata entonces de una revisión que deba surtirse dentro del trámite de formación del Acuerdo sino de un mecanismo de control posterior y con ello se niega la demanda.

Y por último para finalizar, la tutela presentada hace poco ante el consejo de estado con relación al Proyecto 014 del 2015 básicamente está basada en la violación o la configuración de unos defectos como los que le leía anteriormente en los siguientes defectos, el abogado demandante, defecto procedimental absoluto que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido y ese es cuando el juez magistrado toma un argumento en Corantioquia después de haber sido declarado extemporáneo.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 174 del 05 de noviembre de 2017 16 de 21

Defecto factico que surge cuando el juez carece del aprobatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el sustenta la decisión. Por lo tanto si se iba a fundar el pronunciamiento del juez o del magistrado en una prueba que o era procedente está basándose en un apoyo probatorio inexistente.

Y por último habla sobre un defecto material sustantivo que parece que es el más importante y al pues es difícil en esos momentos, ah y el del error inducido es difícil en estos momentos ahondar en él porque son conceptos totalmente técnicos y aduce de que Corantioquia está herrada en el concepto sobre los límites y que habla del error cartográfico en su parte técnica frente a los polígonos que fueron demarcados como suelos suburbanos del Acuerdo en mención.

Esperemos a ver en esa petición que se declare a la sala del tribunal administrativo de Antioquia en el fallo de única instancia y que incurrió en defecto fatico en defecto material sustantivo y en error inducido y que se profiera una sentencia favorable.

Yo veo muy bien estructurada la tutela en todos los aspectos, se las voy a enviar al correo a todos para que la conozcan.

Señor Presidente, Honorables Concejales esta es actualmente la situación que tiene la oficina jurídica en conocimiento sobre las demandas de nulidad y las tutelas, una ya fallada y la otra en curso.

Les agradezco su atención y nuevamente les ofrezco disculpas por mi voz en el día de hoy.

Muchas gracias.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL

A usted doctor Nicolás Uribe muchas gracias.

Le agradezco mucho doctor Nicolás Uribe, hoy de todas maneras es bueno que sepamos en materia contractual tanto de la planta de personal, como la norma lo indica en materia presupuestal algunas convocatorias que tiene hacerse para poder hacerlas como ella misma lo indica, hoy con esos pronunciamientos del Consejo de

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 174 del 05 de noviembre de 2017 17 de 21

Estado que no se diga, que es muy importante saber este tema, obviamente de estas tutelas y también la nulidad que ha habido con algunos proyectos que oportunamente desde la parte jurídica, creo que tenemos un personal muy profesional, los cuales hemos venido pues teniendo por parte de ellos el respaldo y haciéndole frente desde la defensa a todo este proceso.

Estamos al pendiente ya habíamos nombrado una comisión de seguimiento a los Proyectos de Acuerdo, créanme que yo Dios mediante ahorita el martes que estemos todos de nuevo voy a tratar, a tratar no, la voy a volver a nombrar a esta comisión accidental cada vez doctor Nicolás que el jurídico también lo ha recomendado y es el seguimiento a los Proyectos de Acuerdo o a estos Acuerdo Municipales que ya han sido aprobados por la corporación, es mi importante que desde la parte jurídica que los tengamos muy claro que no estemos incurriendo, también lo que usted expresa ahora la vulnerabilidad de la Norma y eso va a ser muy importante, entonces el martes Dios mediante voy a tratar de nuevo de nombrar esta comisión accidental, para que tengamos una comisión accidental para que nos den un informe completo de cómo vamos en materia de cumplimiento de estos Acuerdo Municipales.

No sé si algún Honorable Concejal entonces, los micrófonos están abiertos, si hay alguna pregunta o ya extra micrófono entonces hubo algunos Honorables Concejales que pidieron copias de estos fallos o de estas cosas.

Entonces les agradezco mucho Honorables Concejales y a usted Nicolás Uribe.

Continuamos con el orden del día señor Secretario.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

4. COMUNICACIONES

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL

¿Hay comunicaciones sobre la mesa?

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 174 del 05 de noviembre de 2017 18 de 21

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

No señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL

¿Algún Honorable Concejal tiene comunicaciones?

Continuamos con el orden del día señor Secretario.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

5. PROPOSICIONES

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL

¿Hay proposiciones sobre la mesa?

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

No señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL

¿Algún Honorable Concejal?

Con el uso de la palabra el Honorable Concejal Camilo Callejas.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL JUAN CAMILO CALLEJAS TAMAYO

Gracias Presidente, un saludo a usted, a mis compañeros Corporados.

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co/nv/



Acta N° 174 del 05 de noviembre de 2017 19 de 21

Señor Presidente es para proponer a la Mesa y a la comisión de económicos que vamos a dar primer debate del Proyecto del presupuesto el miércoles 8 de noviembre.

Entonces para que después de la sesión nos quedemos, como hay algunos que hoy no pudieron asistir porque se encierran en otras actividades, para que las de comunicaciones nos les haga llegar la información de dar debate a los que pertenecen a la comisión de asuntos económicos, para el primer debate el miércoles 8 de noviembre, después de sesión.

Muchas gracias señor Presidente.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL

Bueno entonces ahí queda la proposición del Honorable Concejal.

Pedimos disculpas por lo que acaba de expresar el Honorable Concejal Camilo Callejas, entonces quedaría como en el punto de asuntos varios a continuación toda vez que pertenece, no es proposición, sino que es un asunto de información, para que sepamos que el miércoles vamos con este primer debate del Proyecto 019 presupuesto de vigencias 2018.

Continuamos con el orden del día señor Secretario.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

6. ASUNTOS VARIOS

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL

¿En asuntos varios algún Honorable Concejal?

Continuamos con el orden del día señor Secretario.



Acta N° 174 del 05 de noviembre de 2017 20 de 21

Me disculpa señor Secretario, si quiero mencionar porque es bueno, me gusta mucho el respeto por lo Corporados, el Honorable Concejal Basiliso había manifestado pues la posibilidad de mañana sesionar, pero ya en la programación que teníamos, ya hay Concejales con algunas agendas, ya eso hay que respetarlo demasiado, entonces más bien ya nos tiramos hasta el martes y proyectamos el próximo fin de semana como descanso de las sesiones para que nos demos un receso.

Bien pueda Secretario

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Permítame señor Presidente que faltaba por anuncia el Concejal Alexander Varela Arteaga.

Y lo llegan a la Plenaria del día de hoy los siguientes Honorables Concejales

- César Bladimir Sierra Martínez
- Manuel Antonino Oquendo Giraldo.

Le informo que siendo las 9:05 minutos está agotado el orden del día

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL

El Honorable Concejal Bladimir había manifestado el quebranto de salud que tiene es muy fuerte y hoy no le permitió llegar.

Pero entonces le deseamos pronta recuperación

Agotado el orden del día y citamos para martes ocho de la mañana.



Acta N° 174 del 05 de noviembre de 2017 21 de 21

Feliz y bendecido fin de semana día.

Jesús Octavio Jiménez Gil
Presidente

Carlos A Carmona Rodríguez
Secretario

Alba Diony Arroyave García